

ANEXO I

Bases para la concesión de ayudas a la producción y edición de las Empresas Fonográficas, 1990

1. La ayuda a la producción y edición para Empresas Fonográficas consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la producción fonográfica por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100 sobre el precio de venta al público para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades Musicales. En ningún caso, cada ayuda sobrepasará el 1.000.000 de pesetas.

2. Producciones fonográficas que pueden ser objeto de estas ayudas:

a) Aquellas ediciones que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.

b) Aquellas ediciones que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del patrimonio musical español.

c) Aquellas ediciones que contribuyan a la promoción del interés español.

3. Podrán solicitar las ayudas las Empresas Fonográficas que tengan su domicilio social en España, con respecto a aquellas producciones fonográficas que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1989, que sean primeras ediciones y con una tirada no inferior de 1.000 ejemplares y que no se hayan presentado a estas ayudas y premios en la anterior convocatoria. En el caso de producciones de música clásica contemporánea la tirada no deberá ser inferior a 300 ejemplares.

Las Empresas Fonográficas solicitantes deberán aportar los justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas, y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Empresas Fonográficas que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir instancia al INAEM, acompañada de seis ejemplares de las producciones fonográficas para las que se solicite la ayuda. Toda la documentación exigida será presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Además deberán adjuntar la documentación exigida por la Sección 6 de la Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se establece la normativa de ayudas a la música y a la danza.

5. Plazo de admisión de solicitudes: El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 28 de marzo de 1991.

6. El INAEM, previo asesoramiento del Jurado calificador, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música, designadas por el Director general del INAEM, resolverá sobre la adquisición de las producciones fonográficas presentadas y lo comunicará a las Empresas Fonográficas en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

7. Tras recibir la comunicación de la adquisición de ejemplares, la Empresa Fonográfica presentará factura por duplicado de los ejemplares que se adquirieran, a la vez que entregará los mismos en el Registro General del INAEM.

ANEXO II

Bases para la concesión de los Premios para Empresas Fonográficas, 1990

1. Se concederán los «Premios para Empresas Fonográficas, 1990», a aquellas producciones fonográficas, que reuniendo todos los requisitos necesarios para la concesión de ayudas a Empresas Fonográficas sean las más destacadas en cada una de las tres modalidades descritas en la base 2, anexo I.

2. La dotación de los «Premios para Empresas Fonográficas, 1990», es de 500.000 pesetas para cada una de dichas modalidades, además de la compra de ejemplares de la obra premiada hasta un máximo de 500.000 pesetas.

3. La solicitud de concesión de ayudas a la producción y edición para Empresas Fonográficas se entiende también como solicitud para la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas».

4. El Jurado que fallará la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas», será designado por el Director general del INAEM, y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música.

5. La propuesta del Jurado se elevará al Director general del INAEM, que procederá a dictar la resolución pertinente.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

280 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/970/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Luis Amate Andrés, el recurso contencioso-administrativo número 1/970/1990, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y de 16 de marzo de 1990, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

281 ORDEN de 2 de octubre de 1990 clasificando la Fundación «Marcelo Gómez Matías», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila), como de beneficencia particular de carácter mixto.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Marcelo Gómez Matías», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Don José David de la Fuente González, Presidente del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Salazar Benítez el día 31 de julio de 1989, con el número 942 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, así como escritura pública de subsanación de la escritura de constitución, refundiendo los Estatutos que rigen a la Fundación en un nuevo texto, documento que fue otorgado ante el Notario de Madrid don Benito Martín Ortega el día 9 de mayo de 1990, inscrita con el número 790 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 2 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, siendo éstos la satisfacción de las necesidades físicas, intelectuales y morales de todo orden, teniendo la Fundación como ámbito de actuación la comarca de Arenas de San Pedro (Ávila).

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José David de la Fuente González, como Presidente, don Apolonio Farraces Muñoz, como Vicepresidente, don Santos Mercader de la Fuente, como Secretario, y como Vocales, don Juan José Bermúdez Betrián, don Juan Moreno Romano, don Lorenzo Fernández Fuentes, don Pedro Parra Lozano, don Domingo García Jiménez, don Moisés Lozano Ramos, don Carlos Sánchez Monge Carabias, don Francisco Javier Perandones Arévalo y don Celso Fernández Marcos, en su calidad de Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Arenas de San Pedro, y don Francisco Muñoz Sanz, don Moisés Sánchez Vetas, don Julián Martín Navarro y don Jesús Tomás González, como Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Lanzahita, Mombeltrán y Guisando, respectivamente.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 207.523.709 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Ahorros de Salamanca.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Avila, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se halla formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patrono y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 207.523.709 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos de carácter mixto señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José David de la Fuente González como Presidente, don Apolonio Farraces Muñoz, como Vicepresidente, don Santos Mercader de la Fuente como Secretario, y como Vocales, don Juan José Bermúdez Betrián, don Lorenzo Fernández Fuentes, don Juan Moreno Romano, don Pedro Parra Lozano, don Domingo García Jiménez, don Moisés Lozano Ramos, don Carlos Sánchez Monge Carabias, don Francisco Javier Perandones Arévalo y don Celso Fernández Marcos, en su calidad de Párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Arenas de San Pedro, y don Francisco Muñoz Sanz, don Moisés Sánchez Vetas, don Julián Martín Navarro y don Jesús Tomás González, como Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Lanzahita, Mombeltrán y Guisando, respectivamente.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto la Fundación «Marcelo Gómez Matías», instituida en Arenas de San Pedro (Avila).

Segundo.-Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

UNIVERSIDADES

282

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades, relativo a la modificación de los planes de estudios de Filología Clásica.

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en orden a la modificación del plan de estudios de la Sección de Filología Clásica (aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1979, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), de su Facultad de Filosofía y Letras, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, ha resuelto que se homologue la modificación que propone la Universidad Autónoma de Madrid para el quinto curso de la Sección de Filología Clásica, y que las modificaciones de los cursos tercero y cuarto queden en suspenso, hasta que la publicación de las directrices propias de este título, permita a la Universidad estructurar nuevamente este plan de estudios.

La modificación homologada consiste en introducir en quinto curso de estos estudios la asignatura de «Lexicología Latina».

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid.

BANCO DE ESPAÑA

283

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de enero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,642	94,878
1 ECU	130,402	130,728
1 marco alemán	63,346	63,504
1 franco francés	18,647	18,693
1 libra esterlina	184,201	184,663
100 liras italianas	8,420	8,442
100 francos belgas y luxemburgueses	307,348	308,118
1 florín holandés	56,155	56,295
1 corona danesa	16,469	16,511
1 libra irlandesa	169,276	169,700
100 escudos portugueses	70,871	71,049
100 dracmas griegas	60,374	60,526
1 dólar canadiense	82,057	82,263
1 franco suizo	74,776	74,964
100 yens japoneses	70,901	71,079
1 corona sueca	16,889	16,931
1 corona noruega	16,170	16,210
1 marco finlandés	26,243	26,309
100 chelines austriacos	900,573	902,827
1 dólar australiano	73,908	74,093